



Bogotá D.C., trece (13) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00320-00
Demandante	Pedro Alfonso Lara Garnica
Demandado	Nación- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Rechaza la demanda

1. ANTECEDENTES

El término concedido para subsanar la demanda venció en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos: (i) cuando hubiere operado de la caducidad; (ii) cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida y (iii) cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

Luego, teniendo en cuenta que a través de auto del 17 de octubre de 2019 se inadmitió la demanda y se concedió un término de diez (10) para subsanarla, tal como lo establece el artículo 170 ibídem, sin que a la fecha esta se haya subsanado, el Despacho procederá a rechazar la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase la devolución de la demanda y anexos al accionante.

TERCERO: En firme la presente providencia, realícese la compensación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 58 del CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario